

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

*Se publica todos los dias excepto los Domingos*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 745.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España en esta capital hasta el dia 31 del mes anterior, con destino á las víctimas de la inundacion en los dias 14 y 15 de expresado mes, en Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Domicilio.	Donativos. = Pts. Cts.
Los empleados de la Administracion económica de	Córdoba.	413
D. Andrés Ortiz y Gomez, Registrador de la propiedad.	"	25
El Presidente del Casino Industrial, Agrícola y Comercial de	"	125
D. Manuel Maria Gonzalez y Tamayo, Juez de primera instancia de	Posadas.	100
> Diego Soldevilla Guerrero, Secretario.	"	10
> José Sanchez de Toro Ruiz, Escribano.	"	10
> Tomás Estefanía de Alava, Procurador.	"	5
> José Guzman Sanchez de Toro, id.	"	5
> Francisco Zurita Benitez, id.	"	5
> Antonio Avalos Lopez, Oficial Secretario	"	3
> Rafael Camacho Saravia, id. de Escribanía.	"	3
> Francisco Avalo Postigo, Alguacil	"	1
> Pedro Rejano Rodriguez, id.	"	1
> Osorio de Pablos Morado, Juez municipal de	"	10
> Francisco Fernandez de Castro, Suplente.	"	5
> Francisca Sanchez de Toro Ruiz, Fiscal	"	5
> Juan Palacios Camacho, Suplente.	"	3
> Juan Villalba Rivero, Secretario.	"	3
> Francisco Gamero Civico, Juez municipal de	Palma.	25
> Antonio Milla Matileu, Suplente.	"	5
> Enrique Estefanía de los Reyes, Fiscal.	"	5
> José Muñoz Delgado, Suplente.	"	5
> Francisco Gil Torres, Secretario.	"	3
> Juan Antonio Cabello, Juez municipal de la	Carlota	10
> Cristóbal Carmona Huertas, Fiscal.	"	5
> José Garcia Navas, Suplente.	"	5
> Juan de Dios Duarte Vazquez, Secretario.	"	5

Nombres.	Domicilio.	Donativos. = Pts. Cts.
D. Antonio Rojo, Alguacil.	Carlota.	1
> Antonio Santa Cruz Festari, Juez municipal de	Hornachuelos.	10
> Francisco Gonzalez Requena, Fiscal.	"	5
> Francisco Espino Palomino, Suplente.	"	3
> Mariano Velazquez Pascual, Secretario del Juzgado municipal.	"	3
> José Arenas, Alguacil.	"	1
> Rafael Lopez Féria, Juez municipal de	Almodóvar.	2 50
> José Requena Rodriguez, Fiscal.	"	2 50
> Amador Guadix Ballesteros, Suplente	"	2 50
> Angel Gonzalez Alcántara, Secretario de	"	2 50
> José Ruiz Castilla, Suplente.	"	2 50
> José Garcia Rejano, Juez municipal de	Guadalcazar.	2
> Francisco de P. Urbano, Suplente.	"	1
> Joaquin Aguilar, Fiscal.	"	1 50
> Joaquin Gonzalez, Suplente.	"	1 50
> Emiliano del Castillo, Secretario.	"	1
> Francisco Sanchez, Alguacil	"	50
El Ayuntamiento constitucional de	Fuente Obejuna.	125
El Ayuntamiento constitucional de	Fuente Genil.	250
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de	Córdoba.	28
D. Ubaldo de Rivas, Secretario del Gobierno.	"	13 75
> Salvador Barroso, oficial 1.º	"	8
> Emilio Gonzalez, id. 2.º	"	5 75
> Diego de Raya, id. 3.º	"	4
> Fernando Aguilar, id. 4.º	"	3 25
El Ayuntamiento constitucional de	Benamejí.	150
El Cuadro de Jefes, Oficiales y Sargentos del Batallon depósito de	Montilla.	88 96
<b>Total.</b>		<b>1519 71</b>

Córdoba 1.º de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

**Diputacion provincial de Córdoba.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 30 de Junio de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 29 Francisco Sevillano Peña, del cupo de Baena; 84 Luis Carrillo Tiscar y 254 Antonio Romero de la Torre, del de Córdoba; 26 Fernando Caballero Gimenez, de Cabra; 6 José Vazquez Ansió, de San Sebastian de los Ballesteros, y 77 Pedro Ortega Muñoz, de Lucena; *reclutas disponibles* al 52 Federico Garcia Perez, de Belméz, y 107 José Molina Ortiz, de Montoro; *recluta de abono* al 65 Carlos Castañeira Boloix, y *eventos* que cubren plaza por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 2 Angel Marquino Robas, de Valsequillo y 12 Antonio Herrera Berengena, de Villanueva del Rey.

Reemplazo de 1878.

Declarar *soldados definitivos* al 48 Manuel Gimenez Prieto, de Aguilar; 88 Gerónimo Castro Velasco, de Córdoba; 16 Manuel Crespin Gutierrez, de la Carlota; 10 Gregorio Lozano Jaraba, de Villaviciosa; 5 Antonio Arévalo Barba, y 8 Francisco Ortiz Espejo, de Zuheros, y 83 Manuel de Ruz Rey, de Montilla; *soldados condicionales* al 84 Antonio Cabezas Zarza, de Baena; 30 Sebastian Dorado Marquez, de Pozoblanco; y 37 Manuel Campillos Expósito, de Iznajar; *pendiente* de presentacion para su ingreso en caja al 14 Juan Barranco Urbano, de Cabra; *reclutas disponibles* al 40 Juan Herrera Arjona, de la Carlota, y 49 Marcelino Sanchez Gallardo, de Fuente-Obejuna; *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 45 Francisco Merino Guzman, y 83 Antonio Galisteo Leon, de Aguilar; 27 Pedro Blazquez Romero, de Belméz; 16 Angel Garcia Roman, de Bujalance; 276 Francisco Almagro Castro, de Córdoba; 76 Juan Manchado Castro, de Cabra; 13 José Porras Lopez, de Espejo, 17 Pedro Llamas Granados, de Fernan-Nuñez; 60 Francisco Parejo Serrano, 110 Miguel Calvillo Pino y 13 Francisco Espino Ruz, de Lucena; 15 José Gutierrez Onieva y 116 Rafael Budia Bergillos, de Lucena; 106 Félix Casado Luque, de Montilla; 3 Francisco Parra, de Monturque; 102 Carlos de S. Agustin Expósito y 107 Juan

Varea Montes, de Priego; 2 Francisco Baena Romero, de Rute; 5 Gonzalo Alcaide Moyano, de la Victoria; 11 Simon Caballero Arévalo, de Villanueva del Duque, y 9 Antonio Pacheco Guillen, de Iznajar; *recluta condicional* al 164 Pedro Toro Cabrera, y *excluidos* de activo y de la reserva por defecto fisico al 14 Francisco Moreno Gimenez, de Baena, y 14 José Doblas Rojas, de la Rambla.

Reemplazo de 1877.

Admitir como *sustituto* del mozo número 10 Juan Madrid Garcia, al soldado de reserva Andrés Redondo Garcia.

Declarar *soldados definitivos* al 69 Manuel Soriano Sanchez, de Bujalance; 188 Francisco Serrano Sol, 29 Antonio Montoro Campos, 160 Agapito Molina Marin y 128 Antonio Sanchez Alcalá, de Priego, y 14 Simon Fernandez Camacho, de Zuheros; *soldados condicionales* al 125 Miguel Romero de la Torre, de Córdoba, y 16 Diego Moreno Cabrera, de Pozoblanco; *recluta disponible* al 46 Francisco Gomez Rubio, de Belméz; *reclutas condicionales* al 27 Valentin Rayo Garcia, de Fuente Obejuna, y 21 Gerónimo Cruz Velasco, de Palenciana; *vacantes* los números 71 con que figura Francisco Jarabo Carmona, de Aguilar, y 11 con que se ha comprendido al mozo Juan Navarro Carrique, de Belméz; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 22 Manuel Perez Berlanga, de Aguilar; 320 José Millan Castro, de Córdoba, 27 Rafael Bergillos Espejo, 80 Francisco Aliaga Fernandez, 106 Juan Cabeza Herrera y 171 Antonio Ramirez Pelaez, de Lucena; 34 Rafael Sanchez Galan, de Pozoblanco, y 27 Joaquin Duran Llamas, de Iznajar.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Julio de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 56 Juan Merino Valero, 57 José Perales Flores y

61 Antonio Martinez Muñoz, del cupo de Bujalance; *evento* que cubre plaza por su cualidad de operario de las minas de Almaden al 5 Juan Franco Calero, de Añora; y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 32 Rafael Cabello Garrido y 246 José Muñoz Naranjo, de Córdoba; 27 Pedro Avila Pedraza, de Aguilar; 13 Eduardo Castro Serrano, de Carcabuey; 68 Antonio Fernandez Trenas y 10 Juan Torres Ramirez, de Puente-Genil, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto fisico al 13 José Benito Alfaya, del cupo de Pazos de Borbon, provincia de Pontevedra.

Admitir como *sustituto* del mozo número 84 Luis Carrillo Tiscar, al soldado de la reserva Vicente Perez Pascual.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 6 José Vazquez, del cupo de San Sebastian de los Ballesteros.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, los fundamentos legales que tuvo en cuenta este Cuerpo provincial para declarar *soldados definitivos* al número 66 Victor José Moreno, del cupo de Hinojosa; 13 José Muñoz Cerezo, de Adamúz; 1.º José Modesto Ruiz Ortiz, de Montalban; *recluta disponible* al 46 Guillermo Garcia Serrano, de Belméz, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 17 Rafael Aguilera Marin, de Luque, y al 5 Esteban Rodriguez Silva, de Villanueva de Córdoba.

Quedar enterada esta Comision provincial de las Reales órdenes confirmatorias de los acuerdos dictados por esta Corporacion y por los que fueron declarados *soldados definitivos* los mozos Antonio Bravo Arévalo, Nicolás Lozano Mohedano y Luis Solano Sanchez; *recluta disponible* Juan Garcia Cabrera, del cupo de Belméz, y *soldado definitivo* á Tomás Gajete Martinez, de Palma del Rio.

Reemplazo de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al 14 Juan Barranco Urbano, de Cabra; *soldado con recurso pendiente* al 92 Francisco Ceballos Delgado, de Priego; *pendiente* de justificar extremos de su excepcion legal al 66 Fernando Raya Cruz; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 96 Manuel Gimenez Hornero, de Córdoba; 5 Francisco Muriel Rosa, de Carcabuey, 27 José Rincon Martinez, de la Carlota; 86 Francisco Luna Cortés y 91 Francisco Luque Flores, de Lucena; 23 Antonio Cobos Carmona, de Montilla; 47 Antonio Garcia Leal, de Rute; y *excluido* de activo y de la reserva por defecto fisico al 32 Cristóbal Gonzalez Gimenez.

Quedar enterada esta Corporacion de las Reales órdenes confirmando los fallos de la misma relativamente á los mozos Martin Diaz Mohedano, del cupo de Villanueva de Córdoba, y Antonio Sanchez Gomez, del de Villaralto.

Manifestar al Sr. Gobernador por via de informe las razones legales en que se apoyó este Cuerpo provincial para declarar *soldado condicional* al mozo Pedro Aljama Cuadrado, de Adamúz; *soldados definitivos* á Cristóbal Perez Reyes, de Montalban, y Eduardo Serrano y Cánovas, de Córdoba, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva á Manuel Cintero Jurado, de Doña Mencía.

Reemplazo de 1877.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Juan Villa Tejederas, del cupo de Guadalcazar, y 48 Fándilo Aranda Moreno, de Hinojosa; *soldado con recurso pendiente* al 19 Juan Fernandez Calvillo, de Lucena; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 15 Juan Pedrosa Montero, de Belméz; 1.º Mateo Pozuelo Mansilla, del Guijo; 58 Francisco Alba Aranda y 177 Francisco Mora Guardado, de Lucena, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto fisico al 171 Agustin Fernandez Cañete.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, las razones legales en que se apoyó este Cuerpo provincial para declarar *soldado condicional* al mozo Antonio Cabezas Contreras, del cupo de Puente Genil; *soldado definitivo* á Francisco Alvarez Martinez, del mismo cupo, y *soldado con recurso pendiente* á Pascual Cuadra Aguilar, del de Lucena.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 14 de Julio de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar *soldados de abono* á los mozos números 29 Rafael Polo Olazarán, del cupo de Castro del Rio, y 4 José Prieto Martin, del de Aguilar; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva

## JUZGADOS.

Núm. 766.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano, doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi Escribanía, se ha seguido incidente para declarar pobres en sentido legal á D.<sup>a</sup> Catalina Redondo Alcaide y Doña Maria de los Remedios Herrera y Redondo, que tratan de litigar con D. Antonio Benitez Criado, y en él se ha dictado la sentencia que dice así.

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Provisor D. Manuel Valseca, á nombre de Doña Catalina Redondo Alcaide y Doña Maria de los Remedios Herrera y Redondo, vecinos de Villafranca, en solicitud de que se les declaren pobres en sentido legal para litigar con D. Antonio Benitez Criado, de esta vecindad, y

1.<sup>o</sup> Resultando que de la demanda deducida por dichas señoras, se confirió traslado á don Antonio Benitez Criado y al Promotor fiscal de este Juzgado, que evacuó éste y no aquel, dando lugar á que se le acusara la rebeldía y continuaran las diligencias, entendiéndose con los Estrados del Tribunal.

2.<sup>o</sup> Resultando que recibido el incidente á prueba han justificado las actoras que no poseen rentas ni bienes, cuyos productos escedan del doble jornal de un bracero en la localidad de Villafranca, y que libran su subsistencia con las cantidades que le facilitan sus parientes.

3.<sup>o</sup> Resultando que habiendo trascurrido el término de prueba, se ha oído al promotor fiscal, y en su dictámen opina que no halla inconveniente en que se acceda á la solicitud deducida por la Doña Catalina Redondo y su hija.

1.<sup>o</sup> Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

2.<sup>o</sup> Considerando que la Doña Catalina Redondo y Doña Maria de los Remedios Herrera han justificado cumplidamente que en efecto los bienes que poseen son insuficientes para obtener de ellos el

importe del doble jornal de un bracero, por lo que es procedente se les declare pobres en sentido legal, y que gocen de los beneficios que la ley le dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ochenta y uno, ochenta y siete, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y ocho, noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento Civil,

S. S. por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á Doña Catalina Redondo Alcaide y Doña Maria de los Remedios Herrera y Redondo, para litigar con D. Antonio Benitez Criado, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase; pero con las restricciones de los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la ley ya citada.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria por medio de edictos, publicándose además en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, estando celebrando la audiencia del dia de hoy, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito, que queda en el expediente de su referencia y este en mi poder y escribanía de mi cargo.

Y para que conste, pongo el presente que firmo en Montoro treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—P. E. A. L. V., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 767.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de este partido, y por mi Escribanía, se ha seguido incidente para declarar pobre en el sentido legal á D. Matias Madueño Jácome, que trata de litigar con D. Miguel Quesada Serrano, y en él se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, hecho cargo de este incidente promovido por el Procurador D. Martin Vega Leal Cerro, á nombre de Matias Madueño Jácome, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con su convecino D. Miguel Quesada Serrano, y

1.<sup>o</sup> Resultando que conferido traslado de la solicitud deducida por el D. Matias Madueño Jácome,

al D. Miguel Quesada Serrano y al Promotor fiscal del Juzgado, lo evacuó este en tiempo y forma, no habiendo hecho aquel por lo que le fué acusada la rebeldía, y se acordó que las providencias subcesivas se notificasen en los Estrados del Tribunal.

2.<sup>o</sup> Resultando que durante el término de prueba el D. Matias Madueño Jácome ha justificado por medio de testigos y por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, que no posee bienes de clase alguna.

3.<sup>o</sup> Resultando que trascurrido el término de prueba se comunicó el expediente al Promotor fiscal, el cual no halla inconveniente en que al D. Matias Madueño se le declare pobre en el sentido legal, concediéndosele los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil.

1.<sup>o</sup> Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la repetida ley, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

2.<sup>o</sup> Considerando que D. Matias Madueño Jácome ha probado carece de bienes, y que vive solo de su trabajo personal, por lo que debe concedérsele el beneficio que la ley le dispensa.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento Civil,

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal al Don Matias Madueño Jácome para litigar con D. Miguel Quesada Serrano, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada ley de Enjuiciamiento Civil.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma el espresado señor Juez, estando celebrando la audiencia del dia de hoy, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Montoro treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—P. E. A. L. V., Luis Maria Pedrajas.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de la Rambla.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.	Ce- bada.	Esa- ña.	Al- piste.	Cen- teno.	Habas	Gar- banzos	Len- tejas.	Gui- jas.	Yeros	Alberjones.		Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Vina- gre.	Pa- tatas.	Paja.	Car- bon.	
											Blan- cos.	Ne- gros.								
	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	P. C.	P. C.	
Año de 1868-69.	14 31	7 33	4 50	14 08	11 73	8 46	24 58	9 90	8 06	8 12	7 68	7 65	14 66	7 04	11 26	1 87	1 37	0 50	0 86	
— 1869-70.	10 42	4 13	2 54	11 16	10 94	7 08	19 08	7 65	5 55	5 46	5 37	5 37	12 48	7 58	11 62	1 94	1 65	0 52	1	
— 1870-71.	12 84	5 75	3 66	11 15	11 69	8 04	16 33	7 87	6 06	5 46	5 42	5 42	9 87	6 91	11 25	2 69	1 30	0 32	1 02	
— 1871-72.	8 93	5 27	3 37	7 10	7 96	6 31	15 73	5 67	5 35	5 19	5 17	5 17	10 21	6 25	11 25	3 15	2 08	0 21	1	
— 1872-73.	7 89	5 72	2 69	5 92	6 08	5 81	12	5 90	5 46	5 48	5 25	5 25	8 12	6 25	11 25	3 04	2 08	0 14	1	
— 1873-74.	10 65	5 72	3 87	5 62	7 98	6 85	12	6 96	6 71	6 29	6 50	6 50	8 02	6 25	11 25	3	2	0 20	1	
— 1874-75.	14 08	6 09	5 52	8 68	11	8 29	12 35	8 21	7 60	7 49	7 56	7 56	9 08	6 25	11 25	3	1 97	0 20	1	
— 1875-76.	12 23	8 04	2 72	8 17	9 54	6 96	14	6 81	5 81	5 81	6 37	6 37	12 42	6 25	11 40	2 94	2 18	0 20	1	
— 1876-77.	10 67	3 75	2 27	7	7 94	6 17	14	6 62	5 54	5 67	5 67	5 67	11 31	6 25	11 25	3	2 23	0 20	1	
— 1877-78.	11 50	5 54	3 04	7 87	9 10	7 77	16 31	7 48	7 06	6 93	7 08	7 08	10 31	8 44	11 25	3	2 30	0 20	1	
Totales.	113 52	57 34	34 18	86 75	93 96	71 74	156 38	73 07	63 20	61 90	62 04	62 04	106 48	67 47	113 03	27 63	20 10	2 69	9 88	
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	22 20	11 79	7 79	19 70	19 67	14 27	36 58	15 80	13 41	13 31	12 82	12 82	22 68	14 69	22 87	5 02	3 67	0 66	1 88	
Líquido en los ocho años.	91 32	45 55	26 39	67 05	74 29	57 47	119 80	57 27	49 79	48 59	49 22	49 22	83 80	52 78	90 16	22 61	16 43	2 03	8	
Precios medios	11 41	5 69	3 30	8 38	9 28	7 18	14 97	4 16	6 22	6 07	6 15	6 15	10 47	6 60	11 27	2 83	2 05	0 25	1	
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal	Hectólitro	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Los 100 kilógs.	>	>
	20 56	10 25	5 86	15 10	13 12	12 94	26 98	12 72	11 21	10 76	11 10	11 10	85 34	40 91	69 86	17 60	17 82	2 17	8 69	

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Estadística José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Rute.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.	Ce- bada.	Maiz.	Habas.	Gar- banzos	Len- tejas.	Guijas.	Habi- chuelas	Anis.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Vina- gre.	Aguar- diente.	Pata- tas.	Paja.	Car- bon.		
																		Pt. Ct.	Pt. Ct.
Año de 1868-69.	16 37	7 37	10	10	20	14	10	20	15	6 66	12 11	>	1 50	12 50	1	0 75	0 75		
— 1869-70.	13 16	4 85	8 12	10	10	14	10	20	15	6 27	13 54	2 25	1 50	12 50	1	0 75	0 75		
— 1870-71.	14 77	7 08	11 16	8 50	21 05	14	10	20	15	6 25	11 29	2	1 50	12 50	1	0 75	0 75		
— 1871-72.	10 42	6 08	9	8 50	15 50	14	8 50	23	20	6 58	12 50	2	1 75	12 50	1 50	0 50	0 87		
— 1872-73.	9 10	6 46	>	8 50	12 65	14 50	8 50	23	20	5 99	8 77	1 50	1 75	12 50	1 50	0 50	0 87		
— 1873-74.	10 75	7 17	>	6 50	13 70	14 50	6 50	23	20	5 56	8 29	1 50	1 75	12 50	1 50	0 50	0 87		
— 1874-75.	13 73	7 77	6 50	13 75	14 50	14 50	6 50	25	20	5 73	10 31	1 70	1 75	12 50	1	0 50	0 87		
— 1875-76.	13 29	5 73	>	6 50	14 80	15	6 50	25	22	6	13 04	1 75	2	12 50	1	0 75	1		
— 1876-77.	12 02	4 54	>	8 50	14 45	15	8 50	25	22	6	12 44	2	2	12 50	1	0 75	1		
— 1877-78.	12 62	5 67	>	10	14 20	15	10	25	22	6	11 08	2	2	12 50	1	0 75	1		
Totales.	126 43	62 72	44 78	90 75	150 85	144 50	85	229	191	60 83	113 37	14 70	17 50	125	11 50	6 50	8 73		
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	25 47	12 31	>	20 25	30	29	16 50	45	37	12 22	21 83	2 25	3 50	25	2 50	1 25	1 75		
Líquido en los ocho años.	100 96	50 41	44 78	70 50	120 85	115 50	68 50	79	154	48 61	91 54	12 65	14	100	9	4 25	6 98		
Precios medios.	12 62	6 30	8 96	8 81	15 11	14 44	8 56	22 37	19 25	6 08	11 48	1 55	1 75	12 50	1 12	0 53	0 87		
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal	Hectólitro	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Los 100 kilógs.	>	>
	22 74	11 35	15 97	15 88	27 22	26 01	15 42	40 31	34 69	10 96	91 38	9 61	10 85	77 48	9 73	4 67	7 56		

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de Estadística, José Maria de Luna.